

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, seis (06) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).
j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800-037-800-8.
Demandado: MANUEL ANTONIO POLOCHE ZALAZAR
C.C. 1073512239 y
JOSE ESQUIVEL POLOCHE RUBIO.
C.C. 10160634
Radicado: 2023-00087-00
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Mediante auto del seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), y providencia del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), de este Despacho libro mandamiento de pago en contra de MANUEL ANTONIO POLOCHE SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 1073512239 y JOSE ESQUIVEL POLOCHE RUBIO identificado con cedula de ciudadanía No.10160634 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las sumas de dinero expuestas en dicho pronunciamiento.

Los demandados fueron notificados de conformidad con el artículo 291,292 del Código General del Proceso a los ejecutados MANUEL ANTONIO POLOCHE SALAZAR y JOSE ESQUIVEL POLOCHE RUBIO, dado que se les ejecutorio el precitado auto sin recurso, quien no contesto la demanda, no pago, ni excepciono.

Así las cosas, y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 468 del Código General del Proceso, que, en los procesos de esta índole, una vez venzan los términos para pagar y excepcionar sin que ellos ocurriere, se procederá a proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y las costas; avaluó y remate de bienes; y condenar en costas a las parte ejecutada.

Como en el término que disponía el demandado para pagar y excepcionar guardaron silencio, y el documento que sirvió de base para la presente ejecución reúne los requisitos de ley, deberán hacer los pronunciamientos de la norma en comento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco - Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución por las sumas de dinero relacionadas en la providencia proferida del auto veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense e inclúyanse dentro de la correspondiente liquidación la suma de \$160.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,


CARLOS ANDRES BALEO CANEGRA BÁEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO**
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 7:00 A.M.
No. 073 de hoy _06 de SEPTIEMBRE de 2023_.
SECRETARIA.

ANGGIE ALEJANDRA GARAY DIAZ